



# WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION

Acuerdo de Colaboración

Versión 0.0

Octubre 2022

[www.worldcomplianceassociation.com](http://www.worldcomplianceassociation.com)



## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

En Lima, 25 de Octubre de 2022

DE UNA PARTE. - Dña. Mónica Huertas Dorrego, identificada con DNI° 10300986, en el ejercicio de sus competencias, como presidenta de la **World Compliance Association** (Capítulo Perú), con RUC N° 20603093969, inscrita en el registro de asociaciones y con domicilio en Avenida Salaverry N° 1971, Jesús María, Lima, Perú.

Y DE OTRA. - Dr. Jaime Félix Serida Nishimura, identificado con DNI N° 08196989, en el ejercicio de sus competencias, como Rector de la **Universidad ESAN**, con RUC N° 20136507720, con domicilio en Jr. Alonso de Molina N° 1652, Santiago de Surco, Lima Perú.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir este **Acuerdo Marco de Colaboración**, en adelante el Acuerdo, asegurando cada parte que los poderes con que respectivamente actúan no han sido revocados ni limitados y que son bastantes para obligar a sus representadas en virtud de este acto, y, en esa representación,

### MANIFIESTAN

Que World Compliance Association Capítulo Perú (en adelante WCA) es la representación oficial y exclusiva en el Perú de la WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION que es una asociación internacional sin fines de lucro formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del "compliance" que tiene como objetivo la promoción, el reconocimiento y la evaluación de las actividades de cumplimiento en las personas jurídicas o "Compliance", entendiéndose por tales, aquellas que conduzcan a proporcionar a organizaciones tanto públicas como privadas, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades colectivas y / o particulares, herramientas para una correcta protección frente a posibles determinados delitos/infracciones cometidas por personas relacionadas con ellas.

Que Universidad ESAN (en adelante ESAN) es una institución peruana, privada, de alcance internacional y sin fines de lucro, con autonomía académica y de gestión tiene por misión de ofrecer una educación superior humanista y científica que contribuya al desarrollo integral de la persona, al bienestar de la sociedad y a la formación de líderes y profesionales responsables, capaces de responder a las exigencias de un entorno globalizado y de participar activamente en la creación de una sociedad equitativa y justa, en el marco de los principios de libertad y democracia.

Que resulta de gran interés para las dos instituciones formalizar el presente Acuerdo con la voluntad de colaborar en el despliegue de los fines de las dos instituciones como: promover encuentros y hacer actividades conjuntas que pueden contribuir a incrementar el conocimiento por parte de otras entidades colaboradoras o de sus miembros de la labor que hacen las dos entidades de acuerdo con las siguientes

### CLAUSULAS

#### PRIMERA

El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases que sirvan de cauce al desarrollo de acciones de mutua asistencia entre las partes que propicien la realización de sus respectivos objetivos.

El presente Acuerdo trata así de establecer un marco de tal forma que las acciones concretas serán objeto de los correspondientes documentos de carácter obligatorio, en los que se detallarán los derechos y obligaciones que cada una de las partes asume.

#### SEGUNDA

Que dicha colaboración será tan amplia como ambas partes, de mutuo acuerdo, pacten con la finalidad de dar servicio a todas aquellas empresas asociadas que lo requieran.

A estos efectos ambas partes protocolizarán, conjuntamente, aquellos acuerdos puntuales (específicos) que contemplen las condiciones y desarrollo del servicio acordado, anexándolos al presente Acuerdo Marco en forma de acuerdos específicos.

**TERCERA**

El presente Acuerdo se circunscribe al desarrollo del proyecto y a las obligaciones igualmente expresadas en los anexos adjuntos y acuerdos específicos, entrando en vigor al día siguiente de su firma y extendiendo su vigencia 12 meses, pudiéndose prorrogar previo acuerdo escrito entre las partes.

**CUARTA**

Con motivo de un adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo y los posteriores acuerdos específicos, se designa a los siguientes coordinadores o quienes les sustituyan en el cargo:

**Por WCA:**

- Nombre: Catherine Fontenla Salcedo
- Cargo: Secretaria General WCA Perú
- Correo: [cfontenla@worldcomplianceassociation.com](mailto:cfontenla@worldcomplianceassociation.com)

**Por ESAN:**

- Nombre: Sandra Salmerón Celi
- Cargo: Jefa de Maestrías Especializadas y Escuela de Leyes
- Correo: [ssalmeron@esan.edu.pe](mailto:ssalmeron@esan.edu.pe)

**QUINTA**

Las partes se obligan a no ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o jurídicas los derechos y obligaciones que correspondan derivadas del presente Acuerdo, sin previa autorización expresa por escrito de la otra Parte; y, para el caso de que una de las Partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran al respecto.

**SEXTA**

Los datos personales brindados u obtenidos por las partes, en relación con la ejecución o negociación del presente Acuerdo no serán comunicados, compartidos, ni transferidos a terceros sin el previo consentimiento expreso de cada una de las partes. Los datos proporcionados o que se proporcionen las partes mutuamente durante la vigencia del presente Acuerdo, corresponden a éstas en su calidad de titulares de los mismos que tienen la facultad de brindarlos, según exigencias establecidas en la Ley N° 29733 y sus normas complementarias. Siendo cada una de las partes, las únicas responsables de ello ante cualquier efecto o consecuencia legal derivado de este incumplimiento. Las partes pueden solicitar una prueba a la otra parte de cumplimiento de lo establecido en este párrafo.

**SETIMA**

Toda la información comunicada por una parte a la otra y recíprocamente, dentro del presente Acuerdo, debe ser considerada confidencial para las partes que se obligan; por lo que, debe ser protegida por ambas partes, quienes asumen la responsabilidad que a cada una de ellas corresponda por la divulgación que pudieran efectuar sus representantes, sin eximir a estos en ningún caso o circunstancia, de su propia responsabilidad directa o indirecta frente a la parte y/o partes afectadas, así como frente a terceros.

**OCTAVA**

Ambas partes aceptan cumplir íntegramente y en todo momento todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes anticorrupción aplicables, y manifiestan que, en relación con sus actos en general, y en especial con el cumplimiento de este Acuerdo, no cometerán, prometerán, autorizarán, ratificarán ni ofrecerán realizar, ni promoverán en modo alguno, sea directa como indirectamente, el pago o transferencia de sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor, con el objeto de influir, inducir o premiar toda acción, omisión o decisión para obtener una ventaja indebida, ni para ayudar a WCA o a ESAN en la captación o retención de negocios, o en modo alguno con el propósito o efecto de soborno público o comercial, y garantiza que ha adoptado medidas razonables para impedir que hagan lo propio sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia.

**NOVENA**

Las obligaciones que asumen WCA y ESAN de protección de datos personales, de reserva y/o confidencialidad de la información a la cual tengan acceso en virtud de éste Acuerdo y, de cumplir íntegramente y en todo momento todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes anticorrupción, establecidas en las cláusulas séptima, octava y novena que anteceden, aplican, sin excepción, al Anexo 1 de este Acuerdo, así como a los futuros acuerdos específicos que origine la ejecución del presente Acuerdo.

Asimismo, en cuanto al uso de logos y/o signos distintivos que fuese necesario en la ejecución del presente Acuerdo Marco o acuerdo específicos derivados de este, tanto WCA como ESAN se comprometen a usarlo previa autorización expresa y escrita de las áreas correspondientes de sus respectivas organizaciones.

#### **DECIMA**

El presente Acuerdo no generará transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes. Al respecto, las condiciones económicas se establecerán en los acuerdos específicos en el caso que ambas partes lo consideren necesario según los criterios y posibilidades presupuestales de estas.

#### **DÉCIMA PRIMERA**

Las Partes convienen que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la contraparte.

#### **DÉCIMA SEGUNDA**

El presente Acuerdo podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes y previa comunicación por escrito, a la otra Parte, con una anticipación no menor a un (01) meses a la fecha de resolución.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- d) Cuando alguna de las Partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
- e) Por no observación o incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Acuerdo. En este caso, la Parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de acaecido, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el presente Acuerdo, en caso de mantenerse el incumplimiento.

La decisión de resolución del presente Acuerdo no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Acuerdo.

#### **DÉCIMA TERCERA**

Queda expresamente pactado que las Partes no asumirán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

#### **DÉCIMA CUARTA**

Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Acuerdo, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención. En caso la controversia no pueda resolverse en trato directo será sometida a la competencia de los Juzgados y Salas del Distrito Judicial de Lima-Cercado, todo ello de acuerdo con las normas del ordenamiento jurídico peruano.

#### **DÉCIMA QUINTA**

Las partes designan como sus domicilios autorizados para las gestiones, comunicaciones, trámites y demás actos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo, los señalados en la introducción de este. Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de setenta y dos (72) horas, requisito sin el cual las comunicaciones enviadas al domicilio anterior serán consideradas como inválidas.

En prueba de conformidad firman, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha reseñado en el encabezado.

**Por Universidad ESAN**



**Fdo.: Jaime Serida Nishimura**  
**Rector**

**Por World Compliance Association**



**Fdo.: Mónica Huertas Dorrego**  
**Presidenta de WCA Perú**

## ANEXO I AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

En Lima, a 25 de Octubre del 2022

ESAN y WCA colaborarán y harán todos los esfuerzos que sean razonables para el desarrollo del presente ANEXO al Acuerdo Marco de Colaboración y que se regirá por los siguientes compromisos mutuos y cláusulas:

### PRIMERA

WCA dará a conocer a sus asociados todos aquellos servicios y actividades que, conjuntamente, se instrumenten para facilitar y promover las legítimas actividades desarrolladas dentro del presente acuerdo de colaboración.

### SEGUNDA

WCA asume las siguientes obligaciones:

- I. Asociar a ESAN sin ningún tipo de coste como entidad colaboradora y asociada a WCA con derechos plenos destacando su logotipo e implicación con los valores y objetivos de la WCA.
- II. Dos miembros designados por ESAN podrán ser asociados profesionales de la WCA en representación de ESAN con derechos plenos de participación y sin ningún tipo de coste por la membresía.
- III. Ofrecer a ESAN la posibilidad de formar parte de comisiones de técnicos especializados organizados por WCA para el estudio y desarrollo de campos específicos en el mundo del Compliance.
- IV. Invitar (sin coste de acceso) a una persona designada por ESAN como asistente a cualquier evento organizado por WCA en cualquier parte del mundo como contrapartida por la difusión del evento entre sus asociados.
- V. Facilitar a todos los asociados de ESAN que quieran adherirse como asociados de WCA un descuento del 30 % en su cuota de adhesión.
- VI. Facilitar a todas las empresas relacionadas de ESAN que quieran auditar su sistema de gestión del cumplimiento bajo el esquema de certificación oficial de la WCA un descuento del 10 % en el coste de la Auditoría inicial de certificación.
- VII. Facilitar a todos los profesionales y/o a miembros de empresas que ESAN informe a WCA, que quieran solicitar la evaluación y certificación bajo el esquema de certificación oficial de profesionales la WCA un descuento del 30 % en el coste del proceso de evaluación y certificación.
- VIII. Obtener sin costo por el primer año el Reconocimiento de programas/cursos de compliance como curso RECONOCIDO por la WCA para acceder a la certificación profesional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos solicitados por WCA hasta la fecha 30 de Mayo del 2022. La renovación del Reconocimiento del curso tendrá un costo de 150 euros + IVA, al menos que durante el año anterior diez profesionales que hayan cursado el programa impartido por ESAN se hayan certificado profesionalmente con la WCA, en cuyo caso la renovación no tendrá costo. Asimismo, se otorgará un 30% de descuento en certificación profesional a aquellos profesionales que deriven del curso reconocido otorgado por ESAN.
- IX. Colaborar con ESAN para impartir seminarios con temas relacionados con las áreas de conocimiento de WCA.
- X. Difundir a todos los asociados y en medios públicos de la WCA la noticia sobre el presente Acuerdo, así como su alcance y objetivos.
- XI. Envío gratuito periódico de newsletters y novedades sobre el mundo del cumplimiento.
- XII. Resolución gratuita de dudas y consultas sobre los campos de especialización de la WCA.

### TERCERA

En virtud del presente Acuerdo de colaboración, y en tanto su naturaleza y/o políticas de asociación sin fines de lucro lo permitan, ESAN asume los siguientes compromisos:

- I. Asociar a WCA sin ningún tipo de coste como entidad colaboradora y asociada a ESAN con derechos plenos destacando su logotipo e implicación con los valores y objetivos de la ESAN.
- II. Dará a conocer de forma periódica a su comunidad universitaria y/o a sus asociados estratégicos, y durante la vigencia del presente Acuerdo, las condiciones y servicios ofrecidos por WCA mediante;
  - Circulares realizadas ex profeso, vía correo electrónico, con el objeto de realizar acciones comerciales específicas.
  - Boletines Electrónicos Promocionales diseñados a tal efecto
  - La realización de jornadas formativas y/o divulgativas en las cuales WCA aportara los recursos científicos, materiales y/o humanos necesarios para el buen desarrollo.
  - La realización de jornadas de networking o encuentros de empresarios y profesionales patrocinadas por WCA y/o ESAN.
  - Difusión de los Congresos, seminarios, webinars y otros eventos organizados por la WCA en las redes sociales, boletines electrónicos y/o otros medios publicitarios de ESAN participando como colaboradores del mismo.
  - ESAN insertará en su un link con la imagen de WCA, en ESAN en modalidad de colaborador y entidad asociada, con la información que se determine por ambas partes.
- III. ESAN, previa coordinación, invitará al menos a un representante de WCA a los eventos que sean relacionados al tema del presente Convenio.
- IV. ESAN se compromete a identificarse de manera inequívoca como entidad asociada a WCA.
- V. Dependiendo de la disponibilidad, facilitará sin coste las instalaciones e infraestructura propias de ESAN para la celebración de eventos, jornadas, congresos y similares en los que ESAN desee participar como entidad coorganizadora.

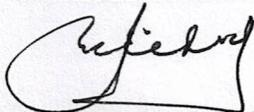
#### CUARTA

##### SOBRE EL OBSERVATORIO COMPLIANCE

- I. El Comité técnico y de investigación denominado "Observatorio Compliance" (en adelante, "El Comité"), se crea con la finalidad de convertirse en un foro abierto a la participación de los actores más relevantes del sector privado a nivel nacional, con el fin de construir un espacio de opinión, de producción académica así como de desarrollo de indicadores que permitan medir el avance y compromiso de las empresas con el Corporate Compliance, lo que incluye anticorrupción, ética, buen gobierno corporativo, responsabilidad social, entre otros.
- II. WCA y ESAN promoverán una colaboración activa y sin ánimo de restricción, en el desarrollo de las siguientes actividades:
  - El diseño y la formulación de índices de Compliance en la esfera nacional e internacional.
  - La publicación y difusión de artículos y monografías y otras publicaciones.
  - El desarrollo de investigaciones y estudios.
  - Las actividades de promoción y transferencias del conocimiento generado en materia de compliance entre las organizaciones y entidades públicas y privadas. Asimismo, la presentación de resultados obtenidos en el evento de lanzamiento.
  - El impulso y organización de actos y eventos dirigidos a la consecución de los objetivos que se han plasmado en la parte expositiva de este documento.
  - El soporte y respaldo académico necesario mientras dure el proceso de entrevistas y procesamiento de información.

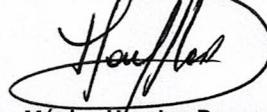
Y en prueba de conformidad firman, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha reseñado en el encabezado.

Por Universidad ESAN



Fdo.: Jaime Serida Nishimura  
Rector

Por World Compliance Association



Fdo.: Mónica Huertas Dorrego  
Presidenta